

Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el presente programa; tales informes se transmitirán al Consejo Económico y Social para su examen.

f) El Secretario General presentará al Consejo Económico y Social un informe anual que contenga:

- i) Un resumen de las medidas, sugerencias, tendencias, etcétera, resultantes de las deliberaciones de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como de los organismos especializados que se ocupen de la cuestión de la discriminación racial o del *apartheid*;
- ii) Un resumen de la información relativa a la eliminación del racismo y la discriminación racial que las Naciones Unidas reciban en el marco del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos;
- iii) Información relativa a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio en el ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos con respecto a la cuestión de la eliminación de la discriminación racial;
- iv) Información presentada por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas concerniente a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio;
- v) Un informe sobre la acción de la Oficina de Información Pública respecto del Decenio;
- vi) Un informe sobre cualquier acción del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con el Decenio.

g) El Secretario General dispondrá de los recursos necesarios para emprender las actividades que se le confíen en virtud del presente programa y en particular para poder prestar al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

h) La Asamblea General examinará anualmente el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" sobre la base del informe del Consejo Económico y Social y de otros informes pertinentes que reciba del Secretario General y examinará la ejecución del presente programa.

i) La Asamblea General examinará cuanto antes la cuestión de los medios y métodos para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, la discriminación racial y otras cuestiones.

3058 (XXVIII). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que expresó su convicción de que era necesario un nuevo instrumento internacional de carácter humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas en que había conflictos armados,

Recordando también su decisión del 12 de diciembre de 1972 de incluir el tema en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones y de examinarlo como cuestión de alta prioridad⁷,

Consciente de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no abarcan ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados y no responden a sus necesidades actuales,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2107a. sesión, párrs. 9 y 10.

Habiendo examinado, artículo por artículo, el proyecto de artículos de una convención que han propuesto Australia, Austria, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Francia, el Irán, el Líbano, Marruecos y Turquía⁸, así como varias enmiendas conexas,

Teniendo también presente que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se celebrará en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, bajo los auspicios del Gobierno de Suiza,

1. *Expresa la opinión* de que sería conveniente aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados el proyecto de artículos y las enmiendas anexos a su nota de 9 de julio de 1973⁹, junto con las observaciones y sugerencias formuladas en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que invite a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre dichos textos;

3. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones con carácter prioritario, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3059 (XXVIII). Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada por el hecho de que aún se apliquen torturas en diversas partes del mundo,

Teniendo presente que esta cuestión se ha planteado ante diversos órganos interesados en la esfera de los derechos humanos mediante distintos informes relativos a violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente asimismo que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que la autorice a incluir en su programa para el próximo período de sesiones un tema relativo a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión,

1. *Rechaza* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* a todos los gobiernos a hacerse partes en los instrumentos internacionales existentes que contienen disposiciones relativas a la prohibición de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

⁸ A/9073, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexos I y II.

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en el contexto del informe del Consejo Económico y Social, de la consideración que puedan haber prestado a esta cuestión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados;

4. *Decide* examinar la cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y la reclusión como tema separado en un período de sesiones ulterior de la Asamblea General.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3060 (XXVIII). Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2860 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 expresó su convicción de la importancia histórica y del valor duradero de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse y su deseo de distinguir, en 1973, el vigésimo quinto aniversario de la Declaración de manera adecuada a la ocasión y que sirviera a la causa de los derechos humanos,

Recordando también que en su resolución 2906 (XXVII) de 19 de octubre de 1972 reafirmó su adhesión a los principios, valores e ideales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y aprobó un programa de actividades apropiadas que podrían emprenderse para observar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que decidió iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial e inaugurar las actividades correspondientes el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Lamentando el hecho de que muchos objetivos de la Declaración Universal de Derechos Humanos aún no se hayan alcanzado e instando a un renovado compromiso de todos los pueblos y naciones para alcanzarlos,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos¹⁰ presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2906 (XXVII),

Tomando nota con satisfacción de las medidas y actividades emprendidas o previstas en relación con el programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Insta* a los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que se dediquen con renovado empeño durante la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y después de la misma a adoptar nuevas medidas encaminadas a servir

la causa de los derechos humanos y la aplicación de la Declaración;

2. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los instrumentos internacionales aprobados en la esfera de los derechos humanos, en particular los siguientes:

a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹;

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo¹²;

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²;

3. *Insta* a la comunidad mundial a celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de manera que contribuya de modo significativo a la realización de los principios, valores e ideales contenidos en la Declaración para beneficio de toda la humanidad.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3068 (XXVIII). Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2922 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que reafirmó su convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad urgente de tomar nuevas medidas efectivas con miras a la represión y el castigo del *apartheid*,

Consciente de la necesidad de concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*,

Convencida de que esa convención constituiría un paso importante hacia la eliminación de la política y las prácticas del *apartheid*, de que los Estados deberían firmarla y ratificarla en la fecha más temprana posible y de que sus disposiciones se deberían poner en vigor sin demora,

Considerando asimismo que se debería hacer conocer el texto de dicha convención en todo el mundo,

1. *Aprueba* y abre a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que firmen y ratifiquen la Convención lo más pronto posible;

3. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que den al texto de la Convención la mayor difusión pública posible, empleando los medios de información de que dispongan;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la urgente y amplia difusión de la Convención y con ese propósito publique y distribuya su texto;

¹⁰ A/9133 y Corr.1 y Add.1 a 3.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.